

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 292
CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2009
199° Y 150°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**, designado mediante Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en el numeral del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 8 del artículo 27 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. El objeto de la presente Resolución es definir los requisitos y trámites para la obtención de la Calificación de Espectáculos Públicos, a los fines de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las personas naturales o jurídicas que requieran realizar trámites de autorización de divisas ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá presentar calificación a la que se refiere el artículo anterior, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones:

A) **Espectáculo público:** Todo evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, realización o practica de arte, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio, con el objeto de fomentar la diversión o distracción con o sin fines comerciales, entre las cuales están las obras de teatro o actuaciones teatrales, conciertos, recitales y presentaciones de música, presentaciones de ballet y baile artístico o coreográfico, operas u operetas, presentaciones circenses, presentaciones de magia e ilusionismo, presentaciones humorísticas, entre otros.

B) **Contrato:** Aquel mediante el cual se obliga al artista a realizar una actividad de espectáculo público.

C) Productores de Espectáculos Públicos: Toda persona natural o jurídica de capital nacional o mixto, con domicilio principal en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que asume la dirección de un espectáculo u ofrece una diversión al público y en consecuencia, es responsable de su presentación y organización.

Artículo 4. El trámite para obtener la calificación a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizará ante el Viceministerio Fomento de la Economía Cultural del Ministro del Poder Popular para la Cultura, y la misma será requisito indispensable para solicitar la Autorización de Asignación de Divisas (AAD) ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 5. La solicitud de calificación a que se refiere el artículo 1, deberá presentarse por escrito ante el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, indicando:

- 1.- El nombre, denominación comercial o razón social del Productor de Espectáculos Públicos, según se trate de persona natural o jurídica;
- 2.- Número de Cédula de Identidad o datos de registro del Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica;
- 3.- Número de Registro de Información Fiscal (RIF), de la persona natural o jurídica.
- 4.- Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público;
- 5.- Tipo de espectáculo que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de personas que actuarán en el mismo, según el caso;
- 6.- Fechas de presentación, horario y número de funciones, según el caso;
- 7.- Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento;
- 8.- Número de boletos o billetes a emitir, con Indicación de la cantidad que corresponda a cada función;
- 9.- Valor del billete o boleto de entrada.

Artículo 6. Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:
En caso de Persona Natural:

- 1) Copia de la Cédula de Identidad del Productor de Espectáculo Público o los Productores de Espectáculos Públicos.

En caso de personas jurídicas:

- 1) Copia de la Cédula de Identidad de los accionistas y de su representante legal.
- 2) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos, y de su última modificación.

- 3) Original y copia del Acta de Asamblea de Accionistas donde conste la representación legal o copia del instrumento poder debidamente autenticado o protocolizado según el caso.

Requisitos comunes a las personas naturales o jurídicas:

- 1) Original y copia del comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Constancia de disponibilidad del local donde tendrá lugar el espectáculo público por el tiempo indicado en la solicitud, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo.
- 3) Original y copia del contrato suscrito con los artistas que tomarán parte en los espectáculos, debidamente legalizado o apostillado y traducido al idioma castellano por intérprete público, cuando corresponda.
- 4) Programación del espectáculo público, con indicación de los participantes, duración y fecha de realización del evento.
- 5) Original y copia de la Constancia de pago por concepto de tasa administrativa ante la Administración Tributaria Municipal correspondiente.
- 6) Permisología de las condiciones de seguridad ciudadana y sanitarias del local o espacio donde se llevará a cabo el espectáculo, expedida por la autoridad competente.
- 7) Permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, cuando el caso lo amerite.
- 8) Autorización de acuerdo a la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes.
- 9) Original y copia del contrato de seguro del artista y demás participantes extranjeros, debidamente legalizado o apostillado y traducido al idioma castellano por intérprete público, cuando corresponda.
- 10) Cualquier otro recaudo que se requiera y que tenga afinidad con el asunto en cuestión.

En los casos de las solicitudes de calificación para la presentación de espectáculos públicos en los espacios públicos, además de los requisitos anteriores, deberá acompañarse el permiso de los organismos o entes encargados de la ordenación del tránsito peatonal y vehicular, utilización de los espacios públicos, así como de la protección civil y del ambiente.

Artículo 7. Para la presentación de espectáculos públicos en los cuales intervengan artistas o personal técnico extranjero no residente en el país, el o los Productores de Espectáculos Públicos, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales, para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional.

Artículo 8. Recibida la solicitud y recaudos señalados en el artículo 5 y 6 de esta Resolución, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, previa revisión de los mismos, procederá dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, a

expedir al interesado la respectiva calificación o en el caso de negarla, el acto deberá ser debidamente motivado, expresando las razones de la negativa.

Cuando en la solicitud faltare cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 5 y 6, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, lo notificará al productor o productores de espectáculos públicos solicitante, a los fines que dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes proceda a su consignación.

Transcurrido el referido lapso, sin que se hayan consignado los requisitos faltantes, se paralizará el trámite por un lapso de seis (06) meses, sin el referido lapso, el productor o productores de espectáculos públicos solicitante no reactivará el trámite, consignando los requisitos faltantes, se ordenará el archivo del expediente correspondiente.

Artículo 9. La calificación de Espectáculos Públicos emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, deberá contener:

- 1) Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público;
- 2) Denominación del evento;
- 3) Fechas de presentación, horario y número de funciones;
- 4) Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo;

Artículo 10. La vigencia de la calificación emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura será por la fecha del evento y su duración, en ningún caso será prorrogable.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
Ministro del Poder Popular para la Cultura